



**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

**Disposición Marítima N° 103**

Montevideo, 6 de octubre de 2005.-

**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS**  
**ANTI-INCrustANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES**

**VISTO:** El Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anti-incrustantes perjudiciales en los buques (Convenio AFS - Anti Fouling System), del año 2001.-----

- RESULTANDO:**
- I** Que el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anti-incrustantes Perjudiciales en los Buques, (referido a partir de aquí como "el Convenio AFS") entrará en vigencia doce meses después de la fecha en que por lo menos veinticinco Estados cuyas Flotas Mercantes combinadas representen no menos del 25% del tonelaje bruto, lo hayan firmado en cuanto a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General de la OMI.-----
  - II** Que actualmente se ha iniciado el proceso de ratificación del Convenio por parte de nuestro País.-----
  - III** Que el Convenio AFS en nuestro País ha presentado una entrada en vigor tácita porque no se abastece otros tipos de pinturas anti-incrustante que no sea la libre de compuestos perjudiciales.-----
  - IV** Que el Convenio AFS surge debido a los graves problemas de deformación en organismos del medio marino producido por los sistemas existentes con altas concentraciones de organotin.-----
  - V** La preservación de los cascos a través de las pinturas anti-incrustantes es una actividad vital y relacionada a la vida útil de las planchas de revestimiento de los cascos, requiriendo de una aplicación adecuada en el momento que estos son subidos a dique o varadero.-----
  - VI** Que los principales proveedores de pintura del mercado ya no abastecen de pinturas con compuestos perjudiciales a partir de setiembre de 2002.-----

**CONSIDERANDO:** I Que es necesario tomar acciones a nivel nacional para que la contaminación que esto genera por la preservación de los cascos, no afecte los recursos vivos de los cuales se nutre gran parte de la Marina Mercante Nacional, aplicando en forma experimental, provisoria y revocable las normas contenidas en el Convenio antedicho.-----

II Que es necesario dar a conocer a los Armadores, Propietarios, Astilleros y Talleres Navales, Capitanes, Patrones y Jefes de Máquinas y todos aquellos que posean títulos o patentes en los Buques de Bandera Nacional, acerca del alcance y fecha de cumplimiento del Convenio AFS así como de los requerimientos de la Autoridad Marítima en lo atinente a la documentación de sus buques.-----

III Que el mencionado Convenio será aplicable a todos los buques bajo la matrícula nacional y a todos los buques de otras banderas que entren a puertos y astilleros de nuestro País.-----

**ATENTO:** A lo informado por la Dirección Registral y de Marina Mercante y la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval.-----

## **EL, PREFECTO NACIONAL NAVAL**

### **DISPONE:**

- 1.-La presente Disposición Marítima se aplicará, en forma experimental, provisoria y revocable a los buques de Bandera Nacional mayores de 10 TRB, con la excepción de los inscriptos en el Registro de Embarcaciones Deportivas, y a todos los buques de otras Banderas que entren a Diques y Astilleros nacionales.-----
- 2.- La Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME), emitirá una Circular en la cual se establecerá los procedimientos detallados en cada caso, estableciendo además un cronograma de implementación para todas las medidas dispuestas.-----
- 3.- La Dirección Registral y de Marina Mercante se encargará de efectuar la diseminación y notificación a Empresas, Buques y Patrones, de la presente Disposición.-----

**Contra Almirante**

**JUAN H. FERNÁNDEZ MAGGIO**

**Prefecto Nacional Naval**